

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL BANCA PUBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que el artículo 310 de la Constitución establece: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez."*

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *"una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional."*

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., con el objeto de contribuir en mayor medida al desarrollo del sistema productivo del país, alineada con la política del Estado que busca incentivar el incremento progresivo de los niveles de productividad mediante el acceso a créditos en la banca pública, se examina la viabilidad de colocar recursos financieros en operaciones que permitan la obtención de activos fijos y capital de trabajo a mayores plazos, de manera que se promueva el encadenamiento productivo y se dinamice la actividad económica en el Ecuador.

Que, la ampliación de plazos de 10 años en activos fijos y 5 años en capital de trabajo permitirá: ajuste de plazos de los créditos en relación a las necesidades reales de financiamiento de cada proyecto, en función del flujo de caja; mayor liquidez para las empresas (financiación a largo plazo); reducción de costos financieros (disminución de obligaciones como reestructura o refinanciamientos); y, retención de clientes y captación nuevos clientes.

Que, la Gerencia de División de Productos y Servicios mediante memorando CFN-GDPS-2017-0037-M de 17 de agosto de 2017, somete para aprobación y conocimiento del Directorio la Propuesta de ampliación de plazos de los productos: Crédito Directo –Activo Fijo y Capital de Trabajo- y CFN Apoyo Solidario.; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, debidamente motivado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En la normativa CFN, en el Libro I: Normativa sobre Operaciones, en el Título I: Operaciones Activas y Contingentes, en Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, en el numeral 4. Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, realizar las siguientes reformas:

En Capital de Trabajo, en Crédito Directo, en "Local: Materia prima, insumos locales, asistencia técnica y otros rubros", en la fila del Plazo, **MODIFICAR** el texto vigente: *"Hasta 3 años"*, **POR:** *"Hasta 5 años, en función del análisis del flujo de caja del proyecto."*

En Activo Fijo, en Crédito Directo, en la fila del Plazo, **MODIFICAR** el texto vigente: "Hasta 10 años", **POR**: "Hasta 15 años, en función del análisis del flujo de caja del proyecto."

En Financiamiento y Refinanciamiento CFN Apoyo Solidario, en la fila del Plazo, **MODIFICAR** el texto vigente: "Hasta 10 años", **POR**: "Hasta 15 años, en función del análisis del flujo de caja del proyecto."

ARTÍCULO 2.- Disponer que las Gerencias de División de Productos y Servicios, Crédito, Operaciones, Finanzas y las áreas vinculadas, se acojan a la ampliación de plazos de los productos de Crédito Directo –Activo Fijo y Capital de Trabajo- y CFN Apoyo Solidario establecidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DADA, en la ciudad de Guayaquil el 21 de agosto 2017.-



Eco. Santiago León Abad
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

LO CERTIFICO.- Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Santiago León, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional Banca Pública, el 21 de agosto del 2017.



Abg. Jimmy Ruiz
SECRETARIO GENERAL